



ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DEL MAULE
con Personalidad Jurídica de Derecho Privado
(LEY 20.527 Y REGLAMENTO D.S. 1161)

(Ajuste de Estatutos, abril de 2013)

I.- INTRODUCCIÓN

La Asociación Regional de Municipalidades del Maule, creada inicialmente en Septiembre de 1995 y formalizada en el año 1998, es una agrupación gremial y territorial a la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los municipios de la región. En el último período han sido promovidas las asociaciones temáticas a las que algunos de estos municipios se han, además, integrado de acuerdo a sus intereses o problemas que les son comunes.

La afiliación de cada municipalidad a la Asociación Regional, ha sido aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10, 135 al 139 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.527 (*septiembre del año 2012*), que modificó la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reglamentada por el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las municipalidades pueden constituir asociaciones con personalidad jurídica de derecho privado. La asociación la constituyen los alcaldes de las municipalidades que así lo deseen, previo acuerdo de sus respectivos concejos municipales tomado en asamblea celebrada ante ministro de fe (*Secretario Municipal*).

Para estos efectos, los alcaldes de las municipalidades asociadas, contando con los acuerdos de sus respectivos concejos municipales, reunidos en Asamblea Extraordinaria, acuerdan modificar y aprobar los estatutos que rigen la asociación para los efectos de obtener Personalidad Jurídica de Derecho Privado, *adecuándolos a lo establecido por la Ley 20.257 y su Reglamento contenido en el D.S. 1161--*, por los cuales se registrá y designan un Directorio provisional.

De acuerdo a la legislación antes citada, aquellas asociaciones que se encontraban constituidas a la fecha de entrada en vigencia de la ley, también pueden inscribirse en el Registro que para tales efectos lleva la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para ello NO es necesario que se celebre una asamblea constitutiva, bastando solamente que la asociación ajuste sus estatutos a las nuevas disposiciones legales contenidas en



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

los artículos 141 y siguientes de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (*modificada por la Ley N° 20.527, artículo transitorio*). Este es el caso de nuestra Asociación de Municipalidades de la Región del Maule.

A continuación, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 143 de la ley N° 18.695, se presentan los Estatutos que contienen las estipulaciones consignadas en la citada disposición legal.

De igual forma se incluye el Acta Modificatoria de Estatutos correspondiente y ya referida en este mismo documento.

Para estos efectos, los alcaldes comparecientes, mandatados por sus respectivos Concejos Municipales han manifestado la voluntad de constituir la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule con Personalidad Jurídica de Derecho Privado.



II.- ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DEL MAULE”

En Talca, a ____ de xxxxxxxx de 2013, los señore(a)s **Alcalde(sa)s** de las Ilustres **Municipalidades** que a continuación se indican,..... en las calidades indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el Ministro de Fe Sr(a). Secretario(a) Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, vienen en aprobar los estatutos que registrarán la Asociación Municipal denominada “_____”.

Para estos efectos, **don Ricardo Iván Loyola Maraboli, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule**, en su calidad de Sr. **Ministro de Fe** certifica, que ha tenido a la vista las **copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para constituir la presente asociación, y aprobar los estatutos que la registrarán** las cuales se adjuntan a final de la presente acta.

Luego de un debate, los asistentes acuerdan:

- 1.- Ajustar los Estatutos**, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 2.- Denominación**, la asociación se denominará; **“Asociación de Municipalidades de la Región del Maule”**.
- 3.- Aprobar los estatutos ajustados** por los cuales se registrará, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación.
- 4.- Asimismo**, acuerdan designar Directorio Provisorio, o que permanezca el actual en calidad de provisorio y otorgar facultades y poderes que se indican, y
- 5.- Acordar cuota de incorporación** y definir aportes de cada municipalidad integrante.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

Don Javier Muñoz Riquelme

Alcalde Ilustre Municipalidad de CURICO

Doña Sandra Valenzuela Pérez

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de TENO

Don Carlos Vergara Zerega

Alcalde Ilustre Municipalidad de ROMERAL

Doña Priscilla Castillo Gerli

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de MOLINA

Don Martin Arriagada Urrutia

Alcalde Ilustre Municipalidad de SAGRADA FAMILIA

Don Claudio Pucher Lizama

Alcalde Ilustre Municipalidad de HUALAÑE

Don Marcelo Fernández Vilo

Alcalde Ilustre Municipalidad de LICANTEN

Don Román Pavez López

Alcalde Ilustre Municipalidad de VICHUQUÉN

Don Enrique Olivares Farias

Alcalde Ilustre Municipalidad de RAUCO

Don Claudio Guajardo Oyarce

Alcalde Ilustre Municipalidad de RIO CLARO

Don Juan Rojas Vergara

Alcalde Ilustre Municipalidad de SAN CLEMENTE

Don Luis Vásquez Gálvez

Alcalde Ilustre Municipalidad de MAULE

Don Gonzalo Tejos Pérez

Alcalde Ilustre Municipalidad de EMPEDRADO

Doña Lucy Lara Leiva

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PENCAHUE

Don Carlos Valenzuela Gajardo

Alcalde Ilustre Municipalidad de CONSTITUCION



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

Don René Concha González

Alcalde Ilustre Municipalidad de CUREPTO

Doña Claudia Díaz Bravo

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de SAN RAFAEL

Don Juan Castro Prieto

Alcalde Ilustre Municipalidad de TALCA

Don Bernardo Vásquez Bobadilla

Alcalde Ilustre Municipalidad de PELARCO

Don Rolando Renteria Moller

Alcalde Ilustre Municipalidad de LINARES

Don Luis Codegan Moran

Alcalde Ilustre Municipalidad de YERBAS BUENAS

Don Pedro Pablo Muñoz Osés

Alcalde Ilustre Municipalidad de COLBUN

Don Arturo Palma Vilches

Alcalde Ilustre Municipalidad de VILLA ALEGRE

Don Pedro Fernández Chavarri

Alcalde Ilustre Municipalidad de SAN JAVIER

Don Mario Briones Araice

Alcalde Ilustre Municipalidad de LONGAVI

Doña Paula Retamal Urrutia

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PARRAL

Don Rodrigo Ramirez Parra

Alcalde Ilustre Municipalidad de RETIRO

Don Juan Carlos Muñoz Rojas

Alcalde Ilustre Municipalidad de CAUQUENES

Don Nelson Leal Bustos

Alcalde Ilustre Municipalidad de PELLUHUE

Doña Viviana Díaz Meza

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de CHANCO



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

III.- ESTATUTOS “ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DEL MAULE” (LEY 20.527 Y REGLAMENTO D.S. 1161)

(Ajuste de Estatutos, abril de 2013)

TÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS

(Artículo 143 a, b y c Ley 20.527 y Artículo 2° Reglamento)

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, DOMICILIO, VIGENCIA:

Constitúyese una Asociación de Municipalidades, en adelante la “Asociación”, de **duración indefinida**, regida por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 20.527, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1161 de 2012 y por estos Estatutos, **denominada “ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGIÓN DEL MAULE”**, que tendrá como **domicilio en Calle 1 Oriente N° 1288, Edificio Empart, Segundo Piso**, para todos los efectos legales la comuna de Talca, Región del Maule.

La Asociación de Municipalidades de la Región del Maule es una agrupación a la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de condiciones, todos los municipios de la región. Paralelamente podrá promover las asociaciones temáticas que los municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes.

La afiliación de cada municipalidad, ha sido aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10, 135 al 139 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La sede de la Asociación está ubicado en calle 1 oriente # 1288, Segundo Piso, Edificio EMPART, comuna de Talca. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de la Asociación, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de la región, cuando así lo disponga la Directiva Regional.



ARTÍCULO 2.- FINALIDADES Y OBJETIVOS:

La Asociación tendrá los siguientes finalidades y objetivos:

- a. La atención de servicios comunes.
- b. La ejecución de obras de desarrollo local.
- c. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- d. La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.
- e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales.
- f. La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal.
- g. La Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, orientará su acción basada en los siguientes principios:
 - (1) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación.
 - (2) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros.
 - (3) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
 - (4) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
 - (5) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo.
 - (6) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.

ARTÍCULO 3.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:

La Asociación podrá ejercer todas las acciones y actividades vinculadas a las finalidades y objetivos para los que fue constituida y se encuentran expresados en el Artículo 2° de estos Estatutos.

Sin que sean excluyentes, para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución, el Presidente actuando por la Asociación y anteponiendo la razón social a su firma, la representará en las siguientes acciones y actividades:

- a) Comprar, vender y permutar, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, derechos, bonos y cualesquiera otros títulos de crédito y efectos de comercio;
- b) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- c) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas sea de obligaciones propias o ajenas;
- d) Avalar, afianzar, y constituir a la Asociación en codeudora solidaria.
- e) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, con o sin opción de compra, y arrendar toda clase de servicios, sean materiales o inmateriales;
- f) Celebrar contratos de transporte, de cambio, de correduría, de comisión y de transacción;
- g) Celebrar contratos de seguro, sean terrestres, marítimos o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;
- h) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos y, en general, ejercer todos los derechos en la cuenta corriente;
- i) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, pagar las indemnizaciones correspondientes y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos;
- j) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Asociación celebre, podrá modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; podrá fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; podrá percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Asociación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Asociación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, lesión enorme, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Asociación;
- k) Contratar préstamos, comodatos y depósitos, en cualquier forma y con toda clase de organismos o instituciones, de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera;
- l) Ceder y aceptar acciones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- m) Pagar todo lo que adeude la Asociación por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones;
- n) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Constituir toda clase de derechos reales limitativos del dominio como servidumbres activas o pasivas, usufructos, uso o habitación;
- o) Solicitar para la Asociación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;
- p) Establecer sedes u oficinas dentro o fuera del país;
- q) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;
- r) Conferir mandatos especiales y revocarlos. El Directorio podrá delegar en el presidente, o en uno o más de sus miembros, o en persona ajena a la entidad solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.
- s) Representar a la Asociación en los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de crédito, abrir cuentas de ahorro, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles términos a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivo en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Girar suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Asociación correspondan en relación con tales documentos;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- t) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Asociación o pueda adeudarse en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones, fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; Entregar y recibir a las oficinas de Correo y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Asociación o expedidas por ella y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a este tipo de operaciones;
- u) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante las aduanas o desistirse de ellas;
- v) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En general, podrá ejecutar cualquier acto o contrato, gestión o tramitación, ante cualquier autoridad o institución, pública, privada o de cualquier otra especie.
- w) Otras actividades necesarias para el cumplimiento de los fines para los que fue constituida --sin que este listado auxiliar sea taxativo--, tales como:
 - i. Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.
 - ii. Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.
 - iii. Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.
 - iv. Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal.
 - v. Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- vi. Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.
- vii. Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- viii. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros.
- ix. Difundir la opinión de la Asociación a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.
- x. Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

TÍTULO II AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

(Artículos 23 y 24 Reglamento)

ARTICULO 4.- ASOCIADOS:

Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS:

Serán **derechos** de las municipalidades asociadas: (artículo 23 Reglamento)

- a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz;
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, de acuerdo a la ley 20.527 y Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación.



ARTÍCULO 6.-OBLIGACIONES:

Serán **obligaciones** de las municipalidades asociadas: (Artículo 24 Reglamento)

- a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos;
- b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos;
- c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea;
- e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos.

TÍTULO III ORGANOS DE DIRECCION ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO

(Artículos 141, 143 e), Artículos 11 y 17 letra Reglamento)

ARTÍCULO 7.- LA ASAMBLEA:

La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.

ARTÍCULO 8.- QUORUM (Artículo 8vo Reglamento)

El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios

El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.

Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los asociados.



ARTÍCULO 9.- CITACIÓN (Artículo 9° Reglamento):

La citación a asambleas de socios se efectuará a través de **carta certificada** enviada por el **secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule** o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. **Además**, deberá comunicarse mediante **dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación**.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización.

No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO 10.-

Las asambleas serán presididas por el **Presidente del Directorio** de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en **libro especial de actas** que será llevado por el Secretario del directorio.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA ASAMBLEA:

A la Asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones (a modo de ejemplo):

- a) Elegir al Directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente;
- b) Aprobar el programa anual de actividades;
- c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación;
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
- e) Acordar la disolución de la Asociación;
- f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva;
- i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario;
- j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación;
- l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y
- m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos.

ARTÍCULO 12.- MATERIAS A TRATAR:

Asambleas ordinarias:

Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, y en ellas se tratarán las **materias** a que se refieren las letras **a, b, c, d, i, j, k, m del artículo 23** del presente estatuto.

Asambleas extraordinarias:

Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, y se tratarán las **materias** a que se refieren las letras **e, f, g, h, l del artículo 23** antes citado.

En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto.

ARTÍCULO 13.- DIRECTORIO COMPOSICIÓN:

La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio que podrá ser **integrado por Alcaldes(as) y Concejales(as)**

El Directorio estará compuesto por quince miembros: el Presidente (*Sólo Alcalde*), el primer Vicepresidente, (*Sólo Alcalde(a)*), El Segundo Vicepresidente (Alcalde(sa) o Concejal(a)) el Secretario General (*Presidente del Capítulo Regional de Concejales o quien designe esta comisión*)), el Tesorero (*Alcalde o Concejal*). y Diez Directores(as) (*Alcalde(sa) o Concejal(a)*).

El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia **bimensual**, salvo que existan materias que ameriten ser convocado con mayor periodicidad.



ARTÍCULO 14.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:

Al Directorio le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente;
- c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea;
- e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran;
- f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; y
- h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos.
- i) Autorizar la contratación de nuevos funcionarios y/o profesionales que integran la Asociación
- j) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que trabajan al interior de la Asociación de Municipalidades
- k) Designa a los rempazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento

ARTÍCULO 15.- PRESIDENTE del DIRECTORIO: (ver artículo primera transitorio de estos estatutos)

En su primera sesión la asamblea debe elegir un Directorio provisional, o también poder ratificar el actual directorio, y dentro de los 90 días siguientes debe elegir su Directorio definitivo.

El mecanismo de la composición del nuevo Presidente de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de consenso en la asamblea general o través de elección, mediante el mecanismo de presentación e inscripción de listas que contenga el 100% de los cargos.-

La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del directorio.

Al Presidente del Directorio le corresponderá las siguientes funciones sólo a modo de ejemplificación:



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea;
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación;
- c) Presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación;
- i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación;
- j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite;
- k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción;
- l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y
- m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 16.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:

Los Vicepresidentes serán elegidos a través del **mecanismo de la composición del nuevo Vicepresidente de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de consenso en la asamblea general o través de elección a través del mecanismo de presentación e inscripción de listas que contiene el 100% de los cargos.-**

Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria.

ARTÍCULO 17.- SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO:

El Secretario General de la Asociación será el Presidente del Capítulo de Concejales, de la Región del Maule.

El Secretario General de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos.

El Secretario General de la Asociación asumirá las funciones de Vicepresidente cuando los dos Vicepresidentes se encuentren ausentes o impedidos de ejercer el cargo en forma transitoria.

ARTÍCULO 18.- TESORERO DEL DIRECTORIO:

El Tesorero será elegido a través, del **mecanismo de la composición del nuevo Tesorero de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de censo en la asamblea general o través de elección a través del mecanismo de presentación e inscripción de listas que contiene el 100% de los cargos.-**

Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación.

El Tesorero asumirá las funciones del Secretario General de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. El Directorio, de entre los directores ya elegidos, designará al Tesorero Suplente, mientras éste se encuentre sustituyendo al Secretario General de la Asociación, por las razones antes señaladas.

ARTÍCULO 19.- LOS DIRECTORES ()

Los once Directores serán elegidos **a través, del mecanismo de la composición de los nuevos Directores de la Asociación, podrá elegirse a través de un mecanismo de censo en la asamblea general o través de elección a través del mecanismo de presentación e inscripción de listas que contiene el 100% de los cargos.-**

Uno de los Directores, designado por el Directorio, asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio.

ARTÍCULO 20.- SECRETARIO EJECUTIVO: (Artículo 14 Reglamento)

El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen.

Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el Directorio y no formará parte de éste.

ARTÍCULO 21.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO (artículo 15 Reglamento):

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación;
- Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea;
- Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo;
- Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione;
- Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales;
- Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación;
 - II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y
 - III) Cuotas pagadas por cada socio;
- Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación.
- Ser el responsable de llevar toda la documentación administrativa y contable de la Asociación de Municipalidades

Sin perjuicio de lo anterior, podrá además:

- Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación;
- Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación;
- Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación.
- Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de la



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley N° 20.285)

- En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y
- En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

TITULO IV

ADMINISTRACION PATRIMONIAL

(Artículo 145 Ley 20.527 y Artículos 17 letra i, y 25 Reglamento)

ARTÍCULO 22.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:

La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por:

- a) La cuota de incorporación, que ascenderá al equivalente en pesos al valor de 20 UF.-
- b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma asamblea determine;
- c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales;
- f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y
- g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.

ARTÍCULO 23.- ADMINISTRACIÓN (Artículo 141 inc. 8vo Ley 20.527):

La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al Directorio, el que estará constituido por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y uno o más directores que estará facultado especialmente, para realizar las siguientes actividades y acciones:



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- a) Nombrar un Presidente, Secretario y Tesorero que lo serán de la sociedad, los que durarán dos años en sus funciones, siempre que tenga y conserve la calidad de Director de la Sociedad, considerándose automáticamente reelectos por similar periodo salvo que expresamente la mayoría de los accionistas soliciten lo contrario;
- b) Nombrar, remover y fijar las atribuciones y deberes del **Secretario Ejecutivo** y de los demás empleados y personas cuyos servicios requiera la sociedad, así como establecer sus remuneraciones.- El Directorio podrá designar al **Secretario Ejecutivo**, a los empleados y a las personas a cuyos servicios recurra la sociedad, las participaciones, comisiones, gratificaciones voluntarias y demás remuneraciones y honorarios que crea conveniente;
- c) Designar una persona que desempeñe las funciones de Secretario de Actas del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, y fijar las remuneraciones por esos servicios.- Esta designación podrá recaer en el Secretario Ejecutivo de la Sociedad si lo hubiere;
- d) **Atendido que la Asociación es una institución sin fines de lucro y que su objeto se encuentra definido en los estatutos que no es el negocio accionario, estimo que no corresponde este numeral y debe ser eliminado.**

Por otra parte, debe tenerse presente que la asociación no es técnicamente una empresa, sino que una asociación, esto es una agrupación de instituciones, en este caso, municipalidades que persiguen uno o mas intereses comunes.

Las Juntas de accionistas son propias de las sociedades anónimas, cual no es el caso de esta asociación.

Sugiero eliminar el párrafo siguiente

Adquirir para la Sociedad acciones para la emisión de la misma empresa.- Esta adquisición sólo podrá realizarse previa autorización de una asamblea extraordinaria de accionistas y cuando la adquisición se haga con las utilidades líquidas o con fondos formados con éstas.- El acuerdo de la Asamblea deberá tomarse por el ochenta por ciento de las acciones emitidas.- Las acciones así adquiridas no serán tomadas en cuenta para los efectos del quórum y de las mayorías necesarias para la constitución y decisiones de las Juntas de Accionistas;



e) Fijar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y de las atribuciones que sobre esta materia se otorguen al Presidente de la Sociedad;

Eliminar este párrafo, misma razón anterior

f) Acordar la convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, confeccionar la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias y proponer la distribución y balances aprobados por la asamblea de accionistas; sin perjuicio de acordar y distribuir dividendos provisionales durante el año, con cargo a las utilidades comprobadas y suficientes para cubrir las del mismo, y siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, bajo la responsabilidad de los directores que concurrieren al acuerdo respectivo;

g) Invertir los fondos de la sociedad en la forma que estime más segura y ventajosa;

CONSULTA PREVIA, PARA REALIZAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y ACCIONES SE ENUMERAN A CONTINUACION, ES NECESARIO QUE ACTUE TODO EL DIRECTORIO CONJUNTAMENTE ?

ATENIDO QUE LA LEY DISPONE QUE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL RECAE EN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ESTIMO QUE DEBE SER EL QUIEN TENGA ESTAS FACULTADES, O LA PERSONA EN QUIEN ESTE LA DELEGUE TODAS O ALGUNA DE LAS FACULTADES, Y QUE PUEDE SER EL SECRETARIO EJECUTIVO

TAMBIEN SE ESTILA QUE SEA EL PRESIDENTE MAS UNO CUALQUIERA DE LOS DEMAS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO , ES DECIR A LOS MENOS DOS FIRMAS

h) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporeales, bienes raíces y bienes muebles; celebrar contratos de promesas; dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión, toda clase de bienes, corporales, raíces y mueble; contratar, para constituir o ingresar en sociedades sean civiles o comerciales, colectivas, de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita o formar parte de, asociaciones, fundaciones, ONG, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, pudiendo convenir toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no



contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos aún mayores a los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entregar, percibir y entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la sociedad; nificar estipulaciones, ejercitar y renunciar acciones como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y solicitar la terminación de actos y contratos, exigir rendición de cuentas o aprobarlas u objetarlas, representar con voz y voto en una y otra con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipadamente, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo unas u otras y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gestora, liquidadora, etcétera; dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos en acciones y demás cosas corporales e incorpóras, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sean otras especiales y cancelarlas; hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, incluso con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijas riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de los contratos; contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar contratos, de mutuo, de depósito, de transacción* aún con respecto de cosas no disputadas, de representación, de edición, de fabricación y en general, en cualquier otro contrato nominado o innominado; representar a la sociedad en bancos naciones o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darle instrucciones y cometerles comisiones de confianza, contratar cuentas corrientes de depósito y/o créditos, depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la sociedad tenga actualmente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional y extranjera, u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sea como créditos



documentarios, créditos en cuentas especiales o avances contra aceptación, sobregiros, etcétera, Sea en cualquier otra forma; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivo en moneda nacional o extranjera; girar, suscribir, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía; avalar, protestar o cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheque, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos; contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condiciones, con o sin intereses reajustables o no, en el banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales, nacionales o extranjeros, estatales o particulares en cualquier otro sistema de ahorro, depositar en ellas y retirar en todo o parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad, capitalizar o retirar intereses y/o reajustes, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; contratar préstamos en cualquier forma con bancos y otras instituciones de crédito y/o fomento y en general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales o mercantiles, tributarias o de cualquier naturaleza o fuente, con garantías reales o personales, constituyendo incluso a la sociedad en codeudores solidaria y/o como fiadora y codeudora solidaria; aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficios de la sociedad; pagar y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuando se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al fisco, servicios o instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias; constituir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, registros sanitarios y patentar inventos; gravar con derecho de uso, usufructos, habitación, etcétera y constituir servidumbres, activas y pasivas;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

obtener concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; entregar y retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos, aduanas, empresas de transportes terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o remitidas por ella; concurrir ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, de previsión organismos dependientes del estado o de las municipalidades, de servicios que formen parte de ellos, con toda clase de prestaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas; representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial o arbitral, pudiendo ejercer toda clase de acciones; en el ejercicio de esta representación judicial, los apoderados podrán desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar, dar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder y otorgar quitas o esperas; otorgar mandatos especiales y revocarlos, delegar en parte sus facultades y reasumirlas; establecer agencias, sucursales o establecimiento en cualquier punto del país o del extranjero; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba cumplirse ante el Banco Central de Chile u otros bancos o autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, máquinas, etcétera; en el ejercicio de su cometido, podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar y firmar registros de exportación o importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias, endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general, efectuar toda clase de operaciones y actos que sean necesarios para desarrollar el objeto social, sin que la anterior enunciación importe una limitación de atribuciones;



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- i) Realizar toda clase de operaciones de Comercio Exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importaciones o exportaciones y anexos de los mismos, autorizar todos los documentos necesarios al efecto.- Disponer el retiro de mercaderías de aduana, firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimiento de embarque, cartas de porte o cartas guías, relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo, realizar toda clase de operaciones de comercio internacionales, comprar y vender, y en general, enajenar divisas al contado o futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, realizar todo tipo de operaciones sobre comercio exterior con bancos comerciales o estatales nacionales o extranjeros; y en general, realizar todos los contratos y ejecutar todos los actos y declaraciones que fueran pertinentes según las normas que rigen el comercio internacional;
- j) Conferir mandatos especiales y delegar parte de sus facultades en **UNO MAS DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO, DEL SECRETARIO EJECUTIVO** en un Director y, para objetos especialmente determinados, en otras personas;

LA ASOCIACION NO TIENE JUNTA GENERAL, SU MAXIMO ORGANISMO ES LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (MUNICIPALIDADES ASOCIADAS)

- k) Resolver todo aquello no previsto en estos estatutos, **dando cuenta a los asociados, en la Asamblea General mas inmediata**; y en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas que se estimen convenientes a los intereses sociales, que correspondan al objeto y **líneas de la asociación** y cuya resolución no esté reservada a el **Asamblea General**

ARTÍCULO 24.-

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente y en los artículos 2do y 3ro de estos Estatutos, lo llevará a cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar el Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos del mandato.

ARTÍCULO 25.-

Las municipalidades socias **no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones** de ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer la Asociación.



**TITULO V
CONTRALORIA REGIONAL**

(Artículo 143 letra i, Ley 20.527 y 17 letra j Reglamento)

ARTÍCULO 26.- ORGANO CONTRALOR:

La contabilidad de la Asociación se entregará, si expresamente son solicitados, en la Contraloría Regional del Maule, para los fines que establece la legislación vigente.

**TITULO VI
PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA**

(Artículo 17 letra k Reglamento)

ARTÍCULO 27.- INCORPORACIÓN, DESAFILIACIÓN, SUSPENSION DE DERECHOS, EXPULSION DE SOCIOS Y PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO:

INCORPORACION Y DESAFILIACIÓN:

La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos estatutos.

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación **deberán comprometer los recursos** necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente asociación.

SUSPENSION;

En este Titulo corresponde consignar las causales de suspensión de derecho de asociada y expulsión de la asociación. Asimismo, debe establecerse el procedimiento para que la municipalidad socia afectada por la medida pueda ejercer derecho de reclamo o apelación (debido proceso).

A modo *ejemplar* se proponen algunas situaciones algunas situaciones eventuales:

Causales de suspensión de derechos de asociada:

- a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación Regional de Municipalidades del Maule. Comprobada la morosidad del socio, considerando que la fecha de pago expira el primer



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

mes del año, el Directorio lo apercibirá para que en el plazo de noventa días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen;

- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- d) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.

La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de treinta días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas en el período de un año.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio de que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación.

La suspensión por más de un año en un período de cuatro años, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo.

EXPULSIÓN

La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación será acordada por una Asamblea Extraordinaria citada para estos fines.

Causales de expulsión de la asociación:

La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación procederá en los siguientes casos:

- I. Por causales de morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo # 27.
- II. Daño público y/o privado causado a la Asociación, comprobado por Comisión de Disciplina especialmente constituida y mandatada para desarrollar el debido proceso investigativo, por la Asamblea, citada a reunión extraordinaria para estos fines.



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

- III. El Directorio podrá Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos.

Acordada la expulsión de una municipalidad de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por el Alcalde(sa) al Presidente del Directorio.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADA

La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas:

Causales de pérdida de la condición de asociada:

Entre otras, la condición de municipalidad asociada se perderá:

- a. -Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio.
- b. -Por no pago de cuotas o morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo # 27.
- C.-Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto.
- d.- Por la expulsión acordada según los incisos anteriores.

TITULO VII ELECCION DIRECTORIO.

ARTÍCULO 28.-

La elección de Directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo de **uno a cuatro años**, pudiendo ser reelectos. (Artículo 143 letra i) Ley N° 20.527).

Tratándose de una asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al Directorio definitivo de la Asociación.

En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los socios que no se encuentren al día en sus cuotas de funcionamiento podrán



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

comprometerse a cancelar lo adeudado con la Asociación a través de un documento firmado por el Alcalde(sa) Y EL Jefe(a) de Finanzas de la respectiva Comuna

Los cargos del Directorio serán votados a través de elección directa con presentación de listas integradas por el 100%de los cargos o a través de acuerdos de concenso en el marco de la Asamblea General

Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales.

En caso que el Presidente o los Vicepresidentes pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante, que obligatoriamente tiene el carácter de Alcalde

Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o uno de los Directores pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el directorio procederá a reemplazar el cargo vacante

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN (Artículo 146 Ley 20.527, y 27 Reglamento)

ARTÍCULO 29.- DISOLUCION:

La **disolución** de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica.

ARTÍCULO 30.- LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación.



ARTÍCULO 31.-

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio como realizador y liquidador:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación;
- c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere;
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y
- e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 32.-

Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra “en liquidación”.

TITULO IX DEL PERSONAL

(Artículo 16 Reglamento):

ARTÍCULO 33.- DEL PERSONAL:

El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún régimen



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación.

ARTÍCULO FINAL: FIRMA Y COPIAS:

El presente estatuto será firmado en tres ejemplares quedando una copia simple en poder de cada uno de los asociados; dos de los originales en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Asociación; una en la SUBDERE



IV.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Dada que esta Asociación tiene una existencia legal desde el año 1998, el Directorio actual puede asumir las funciones de Directorio Provisional, por acuerdo de la Asamblea. De lo contrario se procederá a aplicar el procedimiento de conformar un directorio provisional.

De constituirse un Directorio Provisional de la Asociación (rige solo para las asociaciones que se constituyan en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20527), éste deberá estar integrado por don _____, Alcalde de la Municipalidad de _____, quien actuará como Presidente; don _____ Alcalde de la Municipalidad de _____, quien actuará como Primer Vicepresidente; don _____, Alcalde de la Municipalidad de _____, quien actuará como Segundo Vicepresidente; don _____ Presidente del Capítulo Regional de Concejales, quien actuará como Secretario General de la Asociación; don _____ Alcalde o Concejel de la Municipalidad de _____, quien actuará como Tesorero y; por (incluir los once Alcaldes o Concejales) que actuarán como Directores.

Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-

Se faculta al Presidente y Primer Vicepresidente para reducir a escritura pública la presente Acta Modificatoria y sus Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-

Los comparecientes facultan al Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule para que rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, minutas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.-

El valor de los aportes que efectúa cada municipalidad a la Asociación como cuota de incorporación (en UF), y el monto o valor de las cuotas



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

ordinarias y/ extraordinarias o el procedimiento para determinarla, una vez establecidas y sancionadas por la Asamblea correspondiente, considerarán incorporadas a los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.-

Existirán Comisiones Temáticas relacionadas con áreas de importancia del quehacer municipal, las que estarán integradas por alcaldes y concejales miembros de la Asociación y presididas por miembros de la Directiva Regional.

No podrán presidir comisiones temáticas el Presidente y el Primer Vicepresidente.

Estarán conformadas por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, primer y segundo Vicepresidente.

Existirán Equipos Técnicos integrados por funcionarios municipales especializados, que tendrán como objetivo principal asesorar y apoyar a cada uno de los agentes políticos de sus respectivas comisiones y organismos rectores de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule.

Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias serán efectuadas a través de la Secretaria Ejecutiva a petición del Presidente de la Comisión respectiva, siendo facultad de este definir día, hora y lugar de funcionamiento, así como la tabla a desarrollar.

La creación de nuevas comisiones podrá aprobarse por el Directorio de la Asociación informándose posteriormente a la Asamblea Ordinaria siguiente.

Don Javier Muñoz Riquelme

Alcalde Ilustre Municipalidad de CURICO

Doña Sandra Valenzuela Pérez

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de TENO

Don Carlos Vergara Zerega

Alcalde Ilustre Municipalidad de ROMERAL

Doña Priscilla Castillo Gerli

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de MOLINA

Don Martin Arriagada Urrutia

Alcalde Ilustre Municipalidad de SAGRADA FAMILIA

Don Claudio Pucher Lizama

Alcalde Ilustre Municipalidad de HUALAÑE



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

Don Marcelo Fernández Vilo

Alcalde Ilustre Municipalidad de LICANTEN

Don Román Pavez López

Alcalde Ilustre Municipalidad de VICHUQUÉN

Don Enrique Olivares Farias

Alcalde Ilustre Municipalidad de RAUCO

Don Claudio Guajardo Oyarce

Alcalde Ilustre Municipalidad de RIO CLARO

Don Juan Rojas Vergara

Alcalde Ilustre Municipalidad de SAN CLEMENTE

Don Luis Vásquez Gálvez

Alcalde Ilustre Municipalidad de MAULE

Don Gonzalo Tejos Pérez

Alcalde Ilustre Municipalidad de EMPEDRADO

Doña Lucy Lara Leiva

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PENCAHUE

Don Carlos Valenzuela Gajardo

Alcalde Ilustre Municipalidad de CONSTITUCIÓN

Don René Concha González

Alcalde Ilustre Municipalidad de CUREPTO

Doña Claudia Díaz Bravo

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de SAN RAFAEL

Don Juan Castro Prieto

Alcalde Ilustre Municipalidad de TALCA

Don Bernardo Vásquez Bobadilla

Alcalde Ilustre Municipalidad de PELARCO

Don Rolando Renteria Moller

Alcalde Ilustre Municipalidad de LINARES



ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE

Don Luis Codegan Moran

Alcalde Ilustre Municipalidad de YERBAS BUENAS

Don Pedro Pablo Muñoz Osés

Alcalde Ilustre Municipalidad de COLBUN

Don Arturo Palma Vilches

Alcalde Ilustre Municipalidad de VILLA ALEGRE

Don Pedro Fernández Chavarri

Alcalde Ilustre Municipalidad de SAN JAVIER

Don Mario Briones Araice

Alcalde Ilustre Municipalidad de LONGAVI

Doña Paula Retamal Urrutia

Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PARRAL

Don Rodrigo Ramirez Parra

Alcalde Ilustre Municipalidad de RETIRO

Don Juan Carlos Muñoz Rojas

Alcalde Ilustre Municipalidad de CAUQUENES

Don Nelson Leal Bustos

Alcalde Ilustre Municipalidad de PELLUHUE

Doña Viviana Díaz Meza

Alcaldesa Ilustre Municipalidad